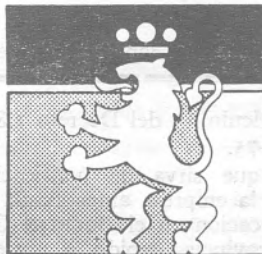


Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 28 de Septiembre de 1990

Núm. 224

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
PRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíclos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA SUBVENCIONES ACTIVIDADES JUVENILES 1990

Se anuncia concurso público para concesión de subvenciones a todas aquellas asociaciones juveniles que estén legalmente constituidas y registradas como tales en el Gobierno Civil y cuyo objetivo sea el desarrollo y fomento del asociacionismo juvenil.

Son subvencionables todas aquellas actividades que reflejen las aspiraciones culturales, recreativas, o de otro orden de los jóvenes inscritos en la asociación, así como dotación para equipamientos, servicios e infraestructura.

Se establece un plazo que finaliza el 15 de octubre de 1990, para que puedan formular peticiones, significando que se dispone de impresos que pueden recogerse en el Negociado de Intereses Generales, donde también se facilitará información.

Las peticiones deberán presentarse en el Registro General de la Diputación como más tarde el día 15 de octubre de 1990, salvo que se haga uso de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo para presentar la documentación y serán desechadas todas las presentadas fuera de plazo.

León, 21 de septiembre de 1990.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7829

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.957/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5-9-90, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — Francisco Javier Otazú Sola.

7585

★ ★

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de

17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.955/90, incoado contra la Empresa King Service Española, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de mil novecientos noventa, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — Francisco Javier Otazú Sola.

7586

★ ★

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.790/90, incoado contra la Empresa Pavimentos y Carreteras, S. L., por infracción al art. 49 de la Ley 8/88, de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 6 de septiembre de 1990, por

la que se le impone una sanción de 65.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — Francisco Javier Otazú Sola. 7587

**

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 2.301/90, incoado contra la Empresa José Luis Cabiellés Robles, por infracción al art. 49 de la Ley 8/88, de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 6 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 51.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — Francisco Javier Otazú Sola. 7588

**

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.962/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previe-

ne el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — Francisco Javier Otazú Sola. 7589

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Apertura de cristalería en la calle Padre Lobera, núm. 14, a nombre de don Carlos Castro Mieres. Expte. número 1.575/90 V. O.

León, 13 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Juan Morano Masa.

7591 Núm. 5146—1.080 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Juan Carlos Alvarez Rabanal, para acondicionar local destinado a bar, en Caño Badillo, 7. Expte. 1.589/90.

León, 7 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Juan Morano Masa.

7592 Núm. 5147—1.224 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Pedro Raúl Rey Román, para acondicionar local destinado a sala de juegos recreativos, en calle Virgen Blanca, 7. Expte. n.º 1.633/90 V. O.

León, 13 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Juan Morano Masa.

7593 Núm. 5148—1.296 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 13 del presente mes, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de Pavimentación de calles en Montejos del Camino, primera fase, redactado por el Ingeniero señor González Gutiérrez y con un presupuesto de ejecución por contrata de 9.612.314 pesetas.

Lo que se expone a información pública por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 14 de septiembre de 1990. — El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

7595 Núm. 5149—288 ptas.

**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 13 del presente mes, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con las características principales siguientes:

Destino: Pavimentación de calles en La Virgen del Camino —8.ª fase—.

Cantidad: 1.300.000 pesetas.

Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 198.363 pesetas.

Amortización: Diez anualidades.

Garantías: Las indicadas en la estimulación 4.ª.

Lo que se expone a información pública por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 14 de septiembre de 1990. — El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

7595 Núm. 5150—414 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre actual, el presupuesto general para 1990, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de poder ser examinado y formular reclamaciones.

De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón de arbitrios varios, correspondiente al año 1990, en sesión de 12 de septiembre actual, consistente en: Precio público por tránsito de ganado; precio público por desagüe de canales; precio público por aprovechamiento de pastos y precio público por ocupaciones de terrenos del comun y uso público, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y formular reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García, 14 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7596 Núm. 5151—540 ptas.

VALDEFRESNO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13-9-90, la delimitación del Polígono "Área Urbanizable Portillo Sur", en Valdefresno, de 55.700 m2 de superficie, así como el sistema de actuación urbanística por el sistema de compensación.

El acuerdo se hace público para su efectividad y demás efectos pertinentes.

Valdefresno, a 14 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7597 Núm. 5152—234 ptas.

CARRACEDELO

Por parte de don Arsenio Pérez Garneño, en nombre y representación de Cefruca, SAT, se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas licuado propano, en la finca sita en el p.k. 400 de la Ctra. N-VI, Madrid-La Coruña, de esta municipalidad, en la localidad de Carracedelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carracedelo, a 13 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7599 Núm. 5153—1.584 ptas.

VILLAMANDOS

Confeccionado el padrón general de arbitrios municipales correspondiente al año 1990, de precios públicos por tránsito de ganados, por desagüe de canales y por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos, a 12 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7601 Núm. 5154—306 ptas.

EL BURGO RANERO

Advertido un error material en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León núm. 214, de 17 de septiembre, en el que se publica la aprobación del Presupuesto y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, en concreto en relación con la plaza de Operario de Servicios Múltiples, donde dice Grupo B; debe de decir Grupo E.

El Burgo Ranero, 21 de septiembre de 1990.—El Alcalde-Presidente, Evelio Castaño Antón. 7805

CASTROCALBON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 14 de septiembre de 1990, el proyecto técnico confeccionado para llevar a efecto la obra de "Remodelación del Polideportivo en Castrocalbón", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier García Anguera, cuyo presupuesto de contrata es de 4.500.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, junto con el acuerdo, expediente y demás documentos, por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Castrocalbón, 15 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7654 Núm. 5155—324 ptas.

VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 1990 acordó por 7 votos a favor del P.P. y 2 en contra, uno del P.S.O.E. y otro del I.P., aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para enajenar la parcela número 12 del Polígono Industrial del Bierzo, sometiéndose a información pública por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales el expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en la citada sesión, se convoca subasta para enajenar la parcela número 12, anteriormente citada, contando con la oportuna autorización, siendo el precio por metro cuadrado de mil doscientas pesetas y la fianza provisional del diez por ciento del precio de la parcela.

Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil

al de la terminación del aludido plazo, a las trece horas. En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones en el plazo de ocho días, la subasta se aplazará y quedará sin efecto.

Toral de los Vados, a 17 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7655 Núm. 5156—3.096 ptas.

GRAJAL DE CAMPOS

El presupuesto general ordinario-único para 1990 ha sido aprobado definitivamente por un importe de veintinueve millones quinientas cincuenta mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Capítulo	Estado de ingresos	Estado de gastos
I	1.907.421	1.535.206
II	32.802	5.236.242
III	5.789.785	200.000
IV	2.400.000	—
V	1.417.296	—
VI	—	9.121.006
VII	6.002.696	4.547.000
IX	4.000	910.546
Totales	21.550.000	21.550.000

Plantilla de personal: Acogido este Ayuntamiento a los arts. 9 y 11 del Real Decreto 1.174/87, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Resolución de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública (B. O. E. número 70, de 22-3-88).

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los arts. 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Grajal de Campos, 13 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7602 Núm. 5157—702 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo inicial de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra "Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Joarilla de las Matas", adoptado en sesión de 22 de junio de 1990, y sometido a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 154, de 7 de julio, el mismo queda elevado a definitivo, siendo los extremos que interesan de su expediente los siguientes:

1.—Cuantía total de las obras: Pesetas 10.033.169.

2.—Subvención de la Diputación: 6.268.761 pesetas.

3.—Aportación del Ayuntamiento: 3.764.408 pesetas, que constituye la base imponible.

4.—Importe a aplicar en contribuciones especiales: 2.817.941 pesetas, equivalente al 83 % de la base imponible.

5.—Módulo de reparto: Enganches o acometidas a la red de abastecimiento público de agua.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Joarilla, a 13 de septiembre de 1990.
El Alcalde, Santiago García Mencía.

7656 Núm. 5158—738 ptas.

BUSTILLO DEL PARAMO

El presupuesto general ordinario-único para 1990 ha sido aprobado definitivamente por un importe consolidado de setenta millones setecientos catorce mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Capítulo	Estado de ingresos	Estado de gastos
I	17.521.411	9.316.827
II	—	16.057.073
III	8.667.651	700.000
IV	17.115.000	2.550.000
V	950.000	—
VI	—	28.202.279
VII	14.459.938	12.158.937
IX	12.000.000	1.728.884
Totales	70.714.000	70.714.000

Plantilla y relación de puestos de trabajo:

—Un funcionario de Habilitación de carácter nacional, Secretario-Interventor de Entrada no integrado. Grupo B.

—Un Auxiliar Administrativo, Grupo D. Vacante.

—Personal laboral: Un Subalterno-Notificador de contratación temporal.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

★ ★

El Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, en sesión celebrada al efecto, acordó la enajenación de un edificio (antigua vivienda del Magisterio, ya

desafectada) y solar o parcela anejo al mismo, en la localidad de San Pedro de Pegas, de este término municipal.

Durante el plazo de quince días podrá examinarse el expediente en las oficinas municipales y, en su caso, presentar por escrito las reclamaciones pertinentes.

Bustillo del Páramo, 13 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

7600 Núm. 5168—918 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CASASOLA DE RUEDA

Habiéndose aprobado por esta Junta Vecinal de Casasola de Rueda, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 1990, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diversas tasas y terminado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1990 aprobó definitivamente las Ordenanzas Fiscales y cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE CUOTA SOBRE APROVECHAMIENTO DE LOTES EN TERRENOS PATRIMONIALES

Art. 1.º—La Entidad Local de Casasola de Rueda, en uso de las facultades que le confiere el art. 99 del Reglamento de Bienes de la Entidad Local, R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, establece una cuota a satisfacer por los vecinos que obtengan aprovechamiento de lotes del patrimonio de la Entidad Local, para compensar estrictamente los gastos que se originen por la custodia, conservación y aprovechamiento de los bienes.

Art. 2.º—El derecho de aprovechamiento y disfrute de los lotes comunales corresponderán a los vecinos sin distinción de sexo o estado civil.

Todos los vecinos mayores de 18 años, solteros o cabezas de familia que residan en el pueblo al menos durante 8 meses al año, perderán dichas parcelas al no residir en el pueblo en un plazo de 6 meses seguidos o 8 alternos.

Todas aquellas parcelas o terrenos que queden libres por no quererlos los vecinos, la Junta Vecinal dispondrá de ellos para arrendarlos sacándolos a pública subasta, por un periodo nunca superior a 5 años.

Art. 3.º—La obligación de contribuir nace con el disfrute y aprovechamiento de los lotes distribuidos por la Junta Vecinal y entregados a

cada vecino bajo las condiciones, plazos y regulaciones de la presente Ordenanza.

Art. 4.º—No se declaran exacciones en favor de ninguna persona o entidad, siendo por tanto general e inexcusable la obligación de contribuir.

Art. 5.º—Los vecinos que obtengan el aprovechamiento de los lotes estarán sujetos a la prestación personal y de transportes para la realización de la obra o servicios de competencia de la Junta Vecinal.

Estas prestaciones se regularán por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Art. 6.º—Se entenderá el día uno de enero de cada año el obligado pago de canon o cuota que luego se indica, salvo en las adjudicaciones iniciales que se entenderán devengadas en el momento de efectuarse éstas y con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifa

—Por cada lote adjudicado a cada vecino para su disfrute y aprovechamiento, pagará al año 2.000 pesetas aumentadas cada año conforme al coste de la vida.

—Por cada lote adjudicado a vecinos que residan en la localidad por un periodo inferior a un año, 15.000 pesetas.

—Por cada lote en el momento inicial de su disfrute, inmediatamente de serle adjudicado y con la absoluta independencia de las cantidades señaladas anteriormente, por una sola vez cada adjudicación, 200 pesetas.

Art. 7.º—La exacción de las cuotas derivadas de la aplicación de la tarifa señalada, se determinará en forma de confección del oportuno padrón en el que se señalarán los nombres y apellidos de los vecinos obligados al pago, importe a satisfacer y modo de pago.

Una vez formado el documento cobrador, se expondrá al público por espacio de quince días para oír reclamaciones y transcurrido este plazo, será definitivamente aprobado por la Junta Vecinal y se procederá a su cobranza.

Art. 8.º—Quienes no realicen el pago en periodo voluntario se les hará efectiva la cuota por procedimiento de apremio, sin perjuicio de que la Junta Vecinal adopte acuerdo por el que se prive al moroso del disfrute y aprovechamiento de tales parcelas.

Art. 9.º—En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Casasola de Rueda en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 1990.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO
DE AGUA DOMICILIARIA**

Art. 1.º—De conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley Reguladora de la Hacienda Pública, aprobada por R. D. 39/1988, de 28 de diciembre, se establece una tasa por el suministro de agua potable destinada al uso doméstico, de establos o industrias.

Art. 2.º—Toda utilización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal, una vez autorizado el enganche se hará siempre siguiendo las instrucciones que indique la Junta o en su defecto estas Ordenanzas y los materiales y mano de obra de dicho enganche correrán siempre por cuenta del solicitante, en el cual deberá instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en un sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º—El abastecimiento de aguas potables es un servicio de la Junta Vecinal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio de la Junta Vecinal.

Art. 4.º—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Estarán obligados al pago los propietarios de las fincas abastecidas. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

El tubo de enganche de agua nunca podrá sobrepasar los 15 mm. de espesor para vivienda y 25 para nave, cuadra o industria.

Art. 5.º—Los particulares a quien la Junta Vecinal suministre agua potable, satisfarán la tasa con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifa

—Por derechos de enganche una sola vez 50.000 pesetas más el tanto por ciento que aumente la vida cada año, siendo obligatorio el uso de los contadores, si no se suspende el suministro.

—Se pondrá un mínimo de 10 metros cúbicos por vivienda y mes, siendo la cuota de 100 pesetas por este mínimo al mes pudiendo aumentar dicha cuota siempre que la Junta, de acuerdo con que los vecinos lo estimen oportuno, los 5m3 siguientes serán a 35 pesetas, los siguientes a 100 pesetas; el uso es exclusivo doméstico, no de riego.

Art. 6.º—Las tomas que no dispongan de contador o bien poseyéndolo se encuentre averiado por causa imputable al particular, estarán su-

jetos a una cuota mínima de dos mil (2.000) pesetas al trimestre.

Art. 7.º—El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará trimestralmente.

Art. 8.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10.º—La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 15.000 pesetas y corte del servicio de aquellos usuarios que no hiciesen uso del suministro de aguas para el fin con el que se instaló o sea, servicio humano y animal. Se entiende servicio humano (aseo, comidas, riego de macetas o lavado de coches, así como para beber animales en establos o industrias), todo lo demás serán infracciones que se castigarán con las siguientes multas:

—Primera infracción, multa de 5.000 pesetas.

—Segunda infracción multa de 10.000 pesetas.

—Tercera infracción multa de 15.000 pesetas.

y si sigue reiterándose en el mal uso del agua será cortado el suministro por un periodo que la Junta decidirá.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Art. 11.º—Respecto de la fuente del pueblo su uso será sólo para consumo humano, de animales y lavadero, nunca para riego, excepto el desagüe, que sí se puede aprovechar para este fin.

La limpieza de la fuente podrá salir a subasta entre los vecinos, por una cantidad de dinero y será siempre por un año de duración si no se aplicará el artículo siguiente, o sea la limpieza rotativa.

Art. 12.º—Dicha fuente deberá ser limpiada por tiempo rotativo de todos los vecinos una vez al mes, quien no pueda o no se deee limpiarla deberá abonar 2.000 pesetas cada vez que le corresponda el turno de limpieza.

Art. 13.º La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Casasola de Rueda en sesión ex-

traordinaria celebrada el día doce de mayo de mil novecientos noventa.

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA PRESTACION PERSONAL
Y DE TRANSPORTES**

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—De conformidad con los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 137 del mismo texto legal, se establece en esta Entidad Local Menor la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras y prestación de servicios de competencia de la Entidad Local Menor o que se haya cedido o transferido por otras entidades públicas.

Art. 2.º—La prestación indicada consistirá en la aportación de trabajo personal, en jornadas de hasta ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Art. 3.º—Hecho de sujeción.—La adopción por la Junta Vecinal del acuerdo de realización de las obras o servicios señalados en el artículo 1.º, mediante prestación personal o de transporte.

Nacimiento de la obligación.—Desde el momento en que sea notificado el acuerdo de la Junta Vecinal.

Duración de la obligación.—La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico.

b) La prestación de transportes no excederá de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimible a metálico.

Sujetos obligados.—Están obligados a la prestación personal los vecinos y residentes en el pueblo, en los términos establecidos en el artículo 119.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas vecinas y residentes en el pueblo que sean dueñas de vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas y Sociedades

que sean dueñas de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, industrias o comerciales de esta Entidad Local menor, y

c) Los hacendados no residentes en esta Entidad Local menor, dueños de vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año, por lo menos.

Tarifas

Art. 4.º—La redención a metálico de la prestación personal y de transporte se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Prestación de transporte: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará en la forma siguiente:

—10.000 pesetas camión, camioneta, furgoneta y similares.

—10.000 pesetas tractor y aperos.

Art. 5.º—La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención a metálico, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

De igual cuantía será la sanción que se aplicará a quienes echen estiércol, basura o cualquier otro elemento en los sitios no destinados a ello en una vía pública o plaza.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE LEÑA DE ROBLE PERTENECIENTE AL PUEBLO DE CASASOLA DE RUEDA

Art. 1.º—Tendrán derecho a licha leña aquellas personas que además de ser vecinos tengan hogar en el pueblo.

Art. 2.º—Nunca se dará más de un lote por hogar, aunque en dicho hogar haya varios vecinos.

ORDENANZA REGULADORA DE TERRENOS PERTENECIENTES A LA JUNTA DE PASTOS

Art. 1.º—El terreno dedicado a pastos perteneciente al pueblo de Casasola de Rueda sería para los vecinos y residentes del pueblo en caso de que éstos tuviesen ganado, pagando la cuota que en su día ponga de Junta Vecinal.

Art. 2.º—En caso de no existir ganado perteneciente a vecinos y residentes, la Junta Vecinal podrá disponer de dichos terrenos para sacarlos a pública subasta.

7428 Núm. 5159—7.254 ptas.

TORAL DE LOS VADOS

La Junta Vecinal de Toral de los Vados, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1990, acordó por unanimidad de todos sus miembros, el ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, para a su vez, éste cederlo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el terreno propiedad de esta Junta Vecinal, denominado "Las Matas", en una superficie de 5.000 metros cuadrados, calificado como bien patrimonial, con destino al fin exclusivo de construir 30 viviendas de Promoción Pública por la citada Consejería.

Que se someta el expediente a información pública, por plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Vecinal. De no producirse estas, el acuerdo se considerará definitivo.

En Toral de los Vados, a 17 de septiembre de 1990.—El Presidente (ilegible).

7658

Núm. 5160—468 ptas.

BOISAN

Aprobado por la Junta Vecinal el proyecto de la obra "Construcción de cementerio en Boisan", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Javier García Anguera, por un importe de 9.500.000 pesetas, se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

★

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se habrá de regir la subasta para la contratación de las obras de "Construcción de cementerio en Boisan", se expone al público por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Boisan, 14 de septiembre de 1990.—El Presidente (ilegible).

7659

Núm. 5161—360 ptas.

★

Aprobado provisionalmente por la Junta Vecinal el expediente n.º 1/90, de modificación de crédito, por un importe de 7.500.000 pesetas, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Boisan, 14 de septiembre de 1990.—El Presidente (ilegible).

7660

Núm. 5162—180 ptas.

SABLICES DEL PAYUELO

La Junta Vecinal de Saelices del Payuelo ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, por un importe equilibrado de ingresos y gastos de 2.055.000 pesetas.

Se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Si en el transcurso de la exposición pública no se presentan reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Saelices del Payuelo, a 13 de septiembre de 1990.—El Presidente de la Junta Vecinal, Ernesto de Prado Riol.

7607

Núm. 5163—270 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil de cognición núm. 97/90, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia N.º 274/90.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—Siendo don Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición número 97/90, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Tirso Fernández Giron y don José Alvarez Fernández, ambos vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador señor Fra Núñez y asistidos por el Letrado señor González Sierra, contra don José Estébanez Blanco y su esposa doña Benigna Viñambres Luengo, ambos mayores de edad, vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador señor Morán Fernández y asistidos por el Letrado señor González Cenedo, y contra don Feliciano Tamayo Donis, vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía procesal, sobre declaración de alteración de elementos comunes y otros.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación legal de don Tirso Fernández Gijón y don José Alvarez Fernández, contra don José Estébanez Blanco y su esposa doña Benigna Viñambres Luengo, representados por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Feliciano Tamayo Donis, en situación de rebeldía procesal, hago los siguientes pronunciamientos: A) Declaro que la puerta tapiada por los demandados y que comunicaba el local de la planta baja con el portal del mismo inmueble supone una alteración de los elementos comunes del edificio, pero no ha lugar a condenar a dichos demandados a reabrir el hueco rectan-

gular y la puerta por las razones expuestas en el numeral; B) Declaro que el titular del local de la planta baja donde está situado el Bar Venuska está obligado a contribuir a los gastos comunes que en proporción a sus cuotas —25 %— incluyendo en este concepto la obligación de realizar la limpieza del local a turno con los demás titulares de la vivienda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; C) Se autoriza a la Comunidad de Propietarios para que ordene la reparación de la instalación de la antena debiendo contribuir todos los copropietarios del inmueble en proporción a sus cuotas de participación a los gastos que dicha reparación origine; si estas obras no se ejecutaren por la Comunidad en el plazo de quince días a partir de la firmeza de la sentencia se autoriza a los actores para que procedan a realizar la reparación por medio de personal técnico, debiendo los demandados reintegrarles con la mitad de las obras; D) No se hace expresa condena en costas.—Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: Antonio de Castro Cid.—Publicada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Feliciano Tamayo Donis y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a doce de septiembre de mil novecientos noventa. Doy fe.—Luis Alvarez González.

7646 Núm. 5164—7.344 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Aurora María Casado García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 424/89, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a dieciséis de mayo de 1990. El señor don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los demandados don Gregorio Tomás Lafuente Lafuente y don Francisco La-

fuate Lobato, para con el importe hacer pago al demandante Banco Bilbao-Vizcaya, S. A. de la suma de trescientas sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se imponen al demandado. Dicha sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, firmo la presente en La Bañeza, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—La Secretaria en funciones, Aurora María Casado García.

7652 Núm. 5165—3.096 ptas.

Cédulas de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido, en providencia de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa, en los autos de juicio ejecutivo número 48/90 seguidos a instancia de Banco Castilla, representado por el Procurador don Francisco Ferrero Carnero, contra los demandados don Eusebio Pérez Palacios y doña Elvira Rodríguez Juan, que fueron vecinos de Zuaires del Páramo sobre reclamación de 489.282 pesetas de principal y otras 240.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por ignorarse el actual paradero de dichos demandados, y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes propiedad de dichos demandados, designados por la parte ejecutante, y que aparecen descritos en los autos.

Por medio del presente, se notifica dicho embargo a los citados demandados y se cita de remate a don Eusebio Pérez Palacios y doña Elvira Rodríguez Juan, concediéndoles el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución si les conviniere, teniendo a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos presentado por la parte ejecutante y relación de los bienes embargados.

Y para que dicha notificación y citación de remate tenga lugar, expido el presente en La Bañeza, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—La Secretaria en funciones (ilegible).

7651 Núm. 5166—3.312 ptas.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido, en providencia de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa, en los autos de juicio ejecutivo número 43/90, seguidos a instancia de Banco Castilla, representado por el Procurador don Francisco Ferrero Carnero, contra los demandados don Eusebio Pérez Palacios y doña Elvira Rodríguez Juan, que fueron vecinos de Zuaires del Páramo, sobre reclamación de 642.724 pesetas de principal y otras 320.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por ignorarse el actual paradero de dichos demandados, y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes propiedad de dichos demandados, designados por la parte ejecutante, y que aparecen descritos en los autos.

Por medio del presente, se notifica dicho embargo a los citados demandados y se cita de remate a don Eusebio Pérez Palacios y doña Elvira Rodríguez Juan, concediéndoles el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución si les conviniere, teniendo a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos presentado por la parte ejecutante y relación de los bienes embargados.

Y para que dicha notificación y citación de remate tenga lugar, expido el presente en La Bañeza, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—La Secretaria en funciones (ilegible).

7650 Núm. 5167—3.312 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 92/90, seguida a instancia de Luis Llorente Alvarez, contra Estructuras Leonesas, S. A., sobre cantidad; por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del texto articulado de procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Estructuras Leonesas, S. A., domiciliada en León, Avenida Fernández Ladreda, 2, para la exac-

ción de 105.778 pesetas en concepto de principal, más la de 24.000, presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses si los hubiere. Desconociéndose bienes de la misma en este Juzgado, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, reclámese a la Delegación provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada Empresa. Expídanse oportunos edictos para notificación de la misma por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndosele que las sucesivas diligencias se harán en estrados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a las partes, expido la presente en León, a fecha anterior.—Firma (ilegible).—La Secretaria (ilegible). 7615

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 108/90, seguida en autos 299/90, a instancia de Esteban González del Cueto y otros, contra Comercial Terrestre Marítima de León, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Comercial Terrestre Marítima de León, S. L., vecino de Valdelafuente (León), y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de

bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de un millón ochocientas setenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas en concepto de principal y la de ciento setenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley P. Laboral y requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que designe bienes libres, en plazo de quince días.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Comercial Terrestre Marítima de León, Sociedad Limitada, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 7616

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 686/90, seguidos a instancia de Francisco Alvarez Marcos, contra INSS y otros, sobre revisión invalidez, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 19 de febrero próximo, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Bienvenida, así como a su Entidad Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 7554

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 1/88, dimanante de expediente concil. número 2.760/87, seguidos a instancia de José Paredes Martínez, contra Antracitas de Tremor, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Magistrado-Juez: Ilustrísimo señor Martín Martín.—Ponferrada, a diez de septiembre de mil novecientos noventa. Anterior escrito únase a los autos de su razón, y toda vez que con el mismo no se aporta la relación de bienes a que hace referencia, para llevar a efecto el embargo, hágase saber a la parte ejecutante que dentro del término de cinco días presente dicha relación o solicite lo que a su derecho conviniere, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Así lo manda y firma Su Señoría y doy fe.—Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste. — Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa ejecutada Antracitas de Tremor, S. L., actualmente en ignorado paradero, se expide el presente, advirtiéndose a dicha ejecutada que las demás notificaciones a la misma se efectuarán en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Ponferrada, a 10 de septiembre de 1990.—E/ Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible). 7618

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

RENEDO Y CASTRILLO
DE VALDERADUEY

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes a una junta general ordinaria para el día 28 de octubre de 1990 en el sitio de costumbre, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados en esta última, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º) Renovación de los siguientes miembros de la Junta que han agotado su mandato:

—Presidente de la Comunidad, Tesorero, Síndico 3.º, Jurado 2.º, Suplente, Secretario.

2.º) Lectura de cuentas del año en curso.

3.º) Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Castrillo y Renedo de Valderaduey, a 22 de septiembre de 1990.—El presidente (ilegible).

7821 Núm. 5169—1.944 ptas.